



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ACTA DE APERTURA DEL SOBRE B (DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR) RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR LOTES DE DIVERSAS POLIZAS DE SEGUROS PARA EL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS" (EXpte. SEPABI-0213).

- Expte.: SEPABI-0213.
- contrato publicado mediante anuncio publicado en el BOP núm.234 de 10 de diciembre de 2013 e insertado en el perfil del contratante.

Asistentes:

- **Presidenta:** Doña Cristina Ibáñez Jaranay, funcionaria del Ayuntamiento (en sustitución de la Interventora D^a Elena Ayllón Blanco).
- **Secretaria:** Doña María Luisa Martín Cabrera, funcionaria del Ayuntamiento.
- **Vocales:**
 - Don Ángel Martín-Lagos Carreras, Asesor Jurídico del Ayuntamiento.

Ausente:

- Don Antonio Castro Barranco, Secretario del Ayuntamiento

No asiste ningún representante de las empresas licitadoras.

Siendo las 12:00 horas del día 9 de enero de 2013, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Ogíjares se reúnen, en acto público, los asistentes anteriormente reseñados, para proceder a la apertura del sobre B (documentación que depende de un juicio de valor) de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Real Decreto 817/2009 de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

A continuación, uno de los componentes de la Mesa de Contratación da lectura de los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, establecidos en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas y que son los siguientes:

- **"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR CORRESPONDIENTES AL LOTE I: hasta 15 puntos.**

1. Inclusión de coberturas adicionales, hasta 8 puntos.

- *Ampliación del ámbito temporal de la cobertura. Esta cobertura estará destinada a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del periodo de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza de seguro, hasta 4 puntos.*
- *Eliminación de agregado anual para el límite de indemnización general, hasta 4 puntos.*

2. Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora, hasta 4 puntos.

Procesos internos, protocolos establecidos para gestión de siniestros de responsabilidad civil patrimonial y sistema informático para la gestión de siniestros.

3. Organigrama Profesional de dedicación a la ejecución del contrato, hasta 3 puntos.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR CORRESPONDIENTES AL LOTE II: hasta 15 puntos.**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1. Inclusión de coberturas adicionales, hasta 10 puntos.

Inclusión de garantías adicionales correspondientes al ramo de daños materiales distintas a las establecidas en el presente pliego de prescripciones técnicas. Dichas garantías adicionales han de ser diseñadas teniendo en cuenta las características específicas del Ayuntamiento de Ogíjares.

2. Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora, hasta 3 puntos.

Procesos internos, protocolos establecidos para gestión de siniestros de daños materiales y sistema informático para la gestión de siniestros.

3. Organigrama Profesional de dedicación a la ejecución del contrato, hasta 2 puntos.”

A continuación se procede a la apertura de los sobres B de las empresas que participan en la licitación dando cuenta de los documentos que obran en cada uno de los sobres.

1. ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, concurre al lote I (Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Ogíjares y sus organismos autónomos) y aporta correctamente la siguiente documentación:

- Inclusión de coberturas adicionales
 - Ampliación ámbito temporal
 - Eliminación de agregado anual
- Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora.
- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

2. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A-CASER, concurre, por lo que aquí interesa, al lote I (Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Ogíjares y sus organismos autónomos), lote II (Seguro de daños a los bienes (muebles e inmuebles) que integran el patrimonio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos) y lote III (Seguro colectivo de vida de los empleados públicos y autoridades del Ayuntamiento y sus organismos autónomos) y aporta correctamente la siguiente documentación:

LOTE I:

- Inclusión de coberturas adicionales
- Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora.
- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

LOTE II:

- Inclusión de coberturas adicionales
- Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora.
- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

3. GENERALI ESPAÑA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Con carácter previo a la apertura del sobre B, se da lectura al documento remitido por la aseguradora vía fax donde aclara que los lotes a los que concurre son los lotes I(Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Ogíjares y sus organismos autónomos) y III (Seguro colectivo de vida de los empleados públicos y autoridades del Ayuntamiento y sus organismos autónomos).

2



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

A continuación se procede a la apertura del sobre referido al lote I que contiene la siguiente documentación:

LOTE I:

- Inclusión de coberturas adicionales.
- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes del contrato.

La Mesa de contratación detecta que la empresa **GENERALI ESPAÑA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** incluye en el sobre B documentación a incluir en el sobre C (criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas). En efecto, presenta los siguientes documentos objeto de valoración, que deberían haberse incluido en el sobre C:

- Aumento del límite de indemnización general por siniestro y año.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil locativa.
- Disminución de la franquicia general.

Elo conlleva a la exclusión automática de la licitación por los motivos que más adelante se expondrán.

4. **MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, concurre al lote I (Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Ogíjares y sus organismos autónomos) y aporta correctamente la siguiente documentación:

LOTE I:

- Inclusión de coberturas adicionales
- Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora.
- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

5. **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, concurre al lote I (Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Ogíjares y sus organismos autónomos) y lote II (Seguro de daños a los bienes (muebles e inmuebles) que integran el patrimonio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos) y aporta la siguiente documentación:

LOTE I:

- Aumento del límite de indemnización general por siniestro y año.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil locativa.
- Plan de gestión y tramitación de siniestros propuestos por la aseguradora.
- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

LOTE II:

- Inclusión de coberturas adicionales: aumento de los sublímites a primer riesgo.
- Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Organigrama profesional de dedicación a la ejecución del contrato.

La Mesa de contratación detecta que la empresa HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. incluye en el sobre B documentación a incluir en el sobre C (criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas). En efecto, presenta los siguientes documentos objeto de valoración, que deberían haberse incluido en el sobre C:

LOTE I:

- Aumento del límite de indemnización general por siniestro y año.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Aumento del sublímite de indemnización por siniestro y año para la cobertura de Responsabilidad Civil locativa.

LOTE II:

- Inclusión de coberturas adicionales: aumento de los sublímites a primer riesgo.

En relación con la inclusión de documentos objeto de valoración propios del sobre C, en el sobre B, por parte de las empresas GENERALI ESPAÑA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., conlleva la exclusión automática por los siguientes motivos:

I.- Igualdad de trato y transparencia son pilares básicos del procedimiento de adjudicación de los contratos. Ambos tienen su reflejo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), cuyo artículo 1 establece como uno de sus fines el de garantizar los principios de *«publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato de los candidatos»*.

Por su parte, el artículo 145.2 TRLCSP establece que *«las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública»*. De ello debe deducirse que rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario al mandato legal, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones antes de que se celebre el acto público para su apertura.

Por su parte, el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora.

A su cumplimiento obedece que los artículos 145 y 160.1 TRLCSP, establezcan que las proposiciones de los interesados, conteniendo las características técnicas y económicas, deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas.

Asimismo son las exigencias del principio de igualdad de trato las que determinan que el artículo 150.2 TRLCSP disponga que *«la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello»*, y que en su ejecución, el RDLCSPP disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro, en el artículo 26 imponga que *«la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos»*.

4



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

La razón de ser, de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas, es evitar que ese conocimiento pueda influenciar la valoración a realizar mediante criterios sujetos de valor, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de estos criterios.

II.- Análisis de las consecuencias de la inclusión indebida de documentación en los diversos sobres, en la doctrina de los órganos competentes para conocer de los recursos en materia de contratación pública

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que en su Resolución 22/2013, de 17 de enero (Recurso 328/2012), ha resumido los criterios que ha venido aplicando sobre la cuestión:

«Este Tribunal, en sus resoluciones, ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 299/2011 (1), referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden con los recursos 18/2010 y 198/2011)».

La inclusión de información de las ofertas en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos, conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a la apertura pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 145.2 y 160.1 TRLCSP.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado mantuvo el mismo criterio en los informes 43/02, de 17 de diciembre y 20/07, de 26 de marzo:

«Sin que el pliego de cláusulas administrativas particulares contenga previsiones distintas de las reseñadas, resulta evidente que la situación de hecho producida - inclusión en el sobre de la documentación general de aspectos técnicos de la proposición - infringe categóricamente los preceptos del artículo 79.1 de la Ley y de los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento, pues en el sobre de la documentación general se incluyen los aspectos técnicos, lo que no está legal ni reglamentariamente permitido y, sobre todo, contradice el principio del artículo 79.1 de la Ley de que las proposiciones, incluidos los aspectos técnicos de las mismas, deben ser secretas hasta el momento de la licitación pública, es decir, hasta el momento de apertura de las proposiciones».

En el mismo sentido se ha expresado estando ya vigente la LCSP, en su Informe 30/11, de 15 de diciembre.

La inclusión de información sobre la oferta evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, infringe el principio de igualdad de trato y no discriminación (artículo 150.2) y conlleva asimismo la exclusión del licitador.

Como ha puesto de relieve el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 1/2011, de 28 de marzo de 2011, no se trata de una exigencia meramente formal:

«Las exigencias derivadas tanto del principio de igualdad de trato, como en estas previsiones normativas requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. En este concreto aspecto de la presentación de propuestas, se



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

basan en la voluntad legal de separar, en dos momentos diferentes, la valoración de las ofertas, en atención a que los criterios para su evaluación estén sujetos a juicio de valor o no; y ello, parece evidente, con la finalidad de evitar que puedan verse mediatizadas, o contaminadas entre sí, ambas valoraciones en detrimento del objetivo de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa que se predica desde el mismo artículo 1 LCSP.

Si se considerara que estas exigencias no tienen más finalidad que la de establecer un procedimiento "ordenado" de apertura de las documentaciones, podría admitirse que la falta de cumplimiento de las mismas, no determinase de forma inevitable la exclusión del procedimiento de las empresas que incumplen dichas previsiones. Sin embargo, tal conclusión adolecería de superficialidad, en la consideración del verdadero propósito de las exigencias formales de la contratación pública. Como se ha señalado, la finalidad última del sistema adoptado para la apertura de la documentación, que constituye la base de la valoración en dos momentos temporales, es mantener, en la medida de lo posible, la máxima objetividad en la valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de una fórmula, evitando que el conocimiento de la valoración pueda influenciar en uno u otro sentido tal valoración.

De ello se deduce que, si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido estrictamente la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la documentación de carácter técnico, presentada por éstos, puede ser valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta. De modo que, se infringirían los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra la LCSP (LA LEY 10868/2007)».

La exclusión de los licitadores que incluyan información evaluable mediante formulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor es automática, pues como dice el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en la citada Resolución 22/2013: «configura un riesgo potencial de contaminación del juicio de valor (que) exige la exclusión del licitador recurrente».

En el mismo sentido, e introduciendo una nueva precisión en el sentido de que no es necesario un desvelo total de la oferta, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 84/2011, de 7 de diciembre (Recurso 89/2011):

«No es necesario probar ni acreditar que tal influencia se ha producido, sino que es suficiente la posibilidad objetiva de afectar al resultado de la licitación lo que por sí solo ya determina el rechazo. Tampoco es necesario que se produzca del desvelo total de la oferta, es suficiente con que junto a la documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se incluya otra relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática dando lugar a que se conozcan aspectos de la proposición relativos a criterios cuantificables mediante fórmulas».

También el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 191/2011, de 20 de julio (Recurso 156/2011) se había pronunciado sobre la interpretación que debe darse al artículo 26 RDLCSLP : «la norma cuando se refiere a "documentación" no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ("escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores».

Por último, la Mesa por UNANIMIDAD de sus miembros acuerda:

Primero.- Excluir a las siguientes empresas licitadoras de los siguientes lotes:

- Lote I: GENERALI ESPAÑA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Lotes I y II: HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.,

Segundo.- Admitir a las siguientes empresas en la licitación:

- ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA
- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A-CASER
- MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- ING NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
- SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Tercero.- Hacer entrega, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del art. 27 del Real Decreto 817/2009 de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, de los documentos presentados por las empresas licitadoras a los técnicos de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. encargados de la valoración de la documentación técnica.

Cuarto.- Solicitar a los citados técnicos informe técnico de valoración conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12 horas y cuarenta minutos del día 9 de enero de 2014.

PRESIDENTA

Fdo. Cristina Ibáñez Jaranay

VOCAL

Fdo. Ángel Martín-Lagos Carreras

LA SECRETARIA

D^a. M^a Luisa Martín Cabrera

